



**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES**

Acuerdo N° 2372 y Ordenanzas N°s. 231 y 236-2012-MDSJM.- Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2013 **484472**

**MUNICIPALIDAD
DE SAN LUIS**

Acuerdo N° 2425 y Ordenanza N° 154-MDSL.- Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Año 2013 **484489**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Acuerdo N° 2381 y Ordenanza N° 359-2012-MDSR.- Ordenanza Marco que establece el servicio y los montos de las Tasas de Estacionamiento Vehicular en las playas del litoral marino del distrito de Santa Rosa para el Año 2013 **484501**

**MUNICIPALIDAD
DE BARRANCO**

Acuerdo N° 2431 y Ordenanzas N° 381-MDB.- Régimen de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en Playas del distrito para la temporada de verano 2013 **484576**

**MUNICIPALIDAD DE
LURIGANCHO CHOSICA**

Acuerdo N° 2367 y Ordenanza N° 182-MDL.- Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el Año 2013 **484597**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Acuerdo N° 2420 y Ordenanzas N°s. 526 y 516-MDMM.- Régimen Tributario de Arbitrios de Limpieza Pública y Jardines y serenazgo para el Ejercicio 2012 **484609**

**MUNICIPALIDAD
DE PUENTE PIEDRA**

Acuerdo N° 2421 y Ordenanza N° 209-MDPP.- Ordenanza que establece el monto de los Arbitrios de Barrido de Calles, Residuos Sólidos, Parques y Jardines y de Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2013 **484588**

**MUNICIPALIDAD CP SANTA
MARIA DE HUACHIPA**

Ordenanza N°s. 1648 y 1649.- Tasa de Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo y Tasas de Arbitrios de Barrido de Calle de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa **484513**

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARAL**

Ordenanza N° 017-2012-MPH.- Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido y Limpieza de Calles y de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y serenazgo para el Ejercicio 2013 **484568**

**BANCO CENTRAL
DE RESERVA**

Circulares N°s. 0043 y 044-BCRP.- Disposiciones de Encaje en Moneda Nacional y Moneda Extranjera **484732**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

**Aprueban Reglamento de
Organizaciones de Usuarios de Agua**

**DECRETO SUPREMO
N° 021-2012-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29338, se expidió la Ley de Recursos Hídricos, que tiene por finalidad regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a ésta;

Que, estando al principio de gestión integrada participativa por cuenca hidrográfica, previsto en el numeral 10. del artículo III del Título Preliminar de la precitada Ley, el uso del agua debe ser óptimo y equitativo, basado en su valor social, económico y ambiental, y su gestión debe ser integrada por cuenca hidrográfica y con participación activa de la población organizada;

Que, el artículo 27 de la acotada Ley N° 29338, define a las organizaciones de usuarios como asociaciones civiles

que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, señalando asimismo que el Estado garantiza la autonomía de las organizaciones de usuarios de agua y la elección democrática de sus directivos;

Que, estando al numeral 39.3 del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en adelante el Reglamento, el Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua, será aprobado por Decreto Supremo, en el mismo que se establecerán las funciones y atribuciones de las organizaciones de usuarios y se regulará el proceso de elecciones de sus juntas directivas, respetándose la autonomía que les corresponde como asociaciones civiles;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0266-2012-AG se creó la Comisión Sectorial de naturaleza temporal dependiente del Ministerio de Agricultura, para la evaluación y revisión del proyecto de Reglamento de Organización de Usuarios de Agua, la cual ha emitido su informe final proponiendo un proyecto de Reglamento;

Que, la Autoridad Nacional del Agua, ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, mediante Informe Técnico N° 043-2012-ANA-DARH-LAT de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos e Informe Legal N° 748-2012-ANA-OAJ/FRL de la Oficina de Asesoría Jurídica, ha evaluado la propuesta citada en el considerando precedente y ha recomendado la aprobación del proyecto de Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua cuyo texto adjunta;

En uso de la atribución conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua

Apruébese el Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua que consta de siete (07) títulos, cincuenta y siete (57) artículos, tres (03) disposiciones complementarias finales y siete (07) disposiciones complementarias transitorias, que forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIONES
DE USUARIOS DE AGUA**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua prevista en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en adelante la Ley, estableciendo sus formas de organización, su estructura y las funciones que les corresponden, con la finalidad de participar en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos. Asimismo regula el proceso de elecciones de sus consejos directivos, respetándose su autonomía como asociaciones civiles.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a nivel nacional y sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio por las organizaciones de usuarios de agua y sus integrantes.

TÍTULO II

**USUARIOS DE AGUA Y ORGANIZACIONES DE
USUARIOS DE AGUA**

CAPÍTULO I

USUARIOS DE AGUA

Artículo 3.- Definición de usuario de agua

3.1 Se considera usuario de agua, a toda persona natural o jurídica que cuenta con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, así como a los titulares de certificados nominativos que se deriven de una licencia de uso de agua en bloque, regulada por el artículo 51 de la Ley.

3.2 Para efectos del presente Reglamento, se considera usuario de agua hábil, al que se encuentre al día con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y el estatuto de la organización a la que pertenece.

Artículo 4.- Obligaciones de los usuarios de agua

Son obligaciones del usuario, con relación a la organización de usuarios de agua a la que pertenece, las siguientes:

a) Cumplir las disposiciones establecidas en la Ley, su Reglamento y las demás disposiciones que expida la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de su competencia.

b) Usar el agua en forma eficiente en términos de calidad, cantidad y oportunidad, para el objeto y lugar que le fuera otorgado, sin afectar los derechos de terceros.

c) Contribuir a la conservación, mantenimiento y desarrollo de la cuenca.

d) Participar activamente en las organizaciones de usuarios conforme a las disposiciones de este Reglamento.

e) Cumplir con el estatuto de la organización, acuerdos de asambleas y demás obligaciones que emanan de su condición de integrante de una organización de usuarios.

f) Contribuir al sostenimiento de la organización de usuarios de agua a la que pertenece conforme a su estatuto y acuerdos de asamblea.

g) Cumplir con el pago de las obligaciones económicas por el uso del agua y, en el caso de las Juntas de Usuarios, con el Recibo Único por el Uso del Agua.

h) Las demás que se establezcan en el estatuto de la organización.

Artículo 5.- Derechos de los usuarios de agua

Son derechos de los usuarios de agua ante la organización a la que pertenecen, los siguientes:

a) Tener igualdad de oportunidades en los beneficios que brinda la organización.

b) Acceder a su dotación de agua de acuerdo con el derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.

c) Participar activamente en las asambleas, con voz y voto, interviniendo en la toma de decisiones de su organización, de acuerdo con el estatuto.

d) Participar activamente en los procesos electorales de las organizaciones de usuarios para elegir o ser elegido.

e) Participar en grupos o comisiones de trabajo.

f) Solicitar información sobre la gestión de su organización.

g) Ser atendido por su organización en sus reclamos en temas de su competencia o canalizarlos ante las instancias respectivas.

h) Los demás que se establezcan en el estatuto de la organización.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

Artículo 6.- Naturaleza, finalidad y domicilio de las organizaciones de usuarios de agua

6.1 Las organizaciones de usuarios de agua son asociaciones civiles sin fines de lucro, de duración indefinida que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y sostenible de los recursos hídricos, en armonía con la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y las demás disposiciones que expida la Autoridad Nacional del Agua.

6.2 Las organizaciones de usuarios de agua fijan su domicilio dentro del ámbito geográfico en el cual sus integrantes ejercen el uso del agua.

Artículo 7.- Formas de organización de los usuarios de agua

De conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 29338, los usuarios de agua se organizan de la siguiente manera:

a) Los usuarios de agua que comparten una fuente de agua superficial o subterránea y un sistema hidráulico común se organizan en comités, comisiones y juntas de usuarios, de acuerdo a los criterios técnicos establecidos en el presente Reglamento, el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica y demás disposiciones que expida la Autoridad Nacional del Agua.

b) Los usuarios de agua que cuentan con sistemas de abastecimiento de agua propio, que se ubican en el ámbito territorial de un gobierno regional, podrán organizarse en asociaciones conforme a las disposiciones del Código Civil.



Artículo 8.- Representantes de las organizaciones de usuarios de agua ante el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca

8.1 El representante de las organizaciones de usuarios de agua con fines agrarios ante el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, es designado entre los presidentes de las juntas de usuarios comprendidas en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca reconocidas por la Autoridad Nacional del Agua.

8.2 El representante de las organizaciones de usuarios de agua con fines no agrarios ante el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, es designado entre los representantes legales de las asociaciones existentes en el ámbito de un gobierno regional a las que se refiere el literal b) del artículo 7, o quienes éstos designen.

8.3 De manera opcional y únicamente para garantizar su representación ante el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, los usuarios de agua con fines agrarios que cuentan con sistema de abastecimiento propio podrán participar en la junta de usuarios más cercana a su ubicación y los usuarios de agua con fines no agrarios que integran la junta de usuarios podrán participar en las respectivas asociaciones de nivel regional contempladas en el literal b) del artículo 7.

8.4 En los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca interregionales, las organizaciones de usuarios de agua con fines agrarios y no agrarios contarán cada una de ellas con un representante por cada ámbito de gobierno regional comprendido en el ámbito del Consejo.

Artículo 9.- Denominación de las organizaciones de usuarios de agua

9.1 Las organizaciones de usuarios de agua que comparten una fuente de agua superficial o subterránea y un sistema hidráulico común, se denominarán agregando al respectivo nombre genérico "Junta, Comisión o Comité de Usuarios", el nombre del sector o subsector hidráulico que comparten.

9.2 Las organizaciones de usuarios de agua a que se refiere el literal b) del artículo 7 antepondrán a su denominación el término genérico "Asociación de Usuarios de Agua".

Artículo 10.- Personería jurídica de las organizaciones de usuarios de agua

10.1 Las Organizaciones de Usuarios de Agua que se constituyan a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, adquieren su personería jurídica

con su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas – Libro de Asociaciones, conforme con las disposiciones del Código Civil y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por lo cual, deberán adjuntar a la minuta de constitución, la constancia expedida por la Administración Local de Agua respectiva que certifique el cumplimiento de los requisitos técnicos para su conformación.

10.2 Para el otorgamiento de la constancia, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

a) Para las organizaciones de usuarios de agua que comparten una fuente de agua y un sistema hidráulico común:

- Acta de constitución de la organización, donde conste la voluntad de constituir la organización, su denominación, domicilio y el nombre de las personas naturales o jurídicas integrantes del primer consejo directivo.

- Plano o esquema del sector, sub sector o sistema hidráulico común del cual se hará cargo.

- Relación de usuarios que integran la organización.

- Declaración Jurada de la no existencia de otra organización de usuarios de la misma naturaleza en el mismo sector o subsector hidráulico, suscrita por la persona autorizada por la asamblea general para realizar los trámites de inscripción de la organización.

b) Para las organizaciones de usuarios de agua que cuentan con sistema de abastecimiento de agua propio:

- Acta de constitución.

- Relación de usuarios que la integran con indicación de la resolución que les otorga el respectivo derecho de uso de agua.

10.3 Para el otorgamiento de la constancia a que se refiere el numeral anterior, la Administración Local del Agua respectiva, bajo responsabilidad, deberá verificar los documentos presentados y realizar las constataciones de campo necesarias.

Artículo 11.- Reconocimiento de las organizaciones de usuarios de agua

Las organizaciones de usuarios de agua constituidas a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento serán reconocidas por la Administración Local de Agua



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

COMUNICADO N° 004-2012-SERVIR/TSC

**COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL
SOBRE PAGO DE RETRIBUCIONES**

El Tribunal del Servicio Civil recuerda a los administrados y a las entidades integrantes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, ha derogado el literal b) del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

En tal sentido, a partir del 1 de enero de 2013 el Tribunal del Servicio Civil no admitirá a trámite los recursos de apelación que versen sobre pago de retribuciones, por carecer de competencia para conocer los mismos.

Lima, 19 de diciembre de 2012

ANA MARÍA RISI QUIÑONES
SECRETARIA TÉCNICA
TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL

mediante Resolución Administrativa por el sólo mérito de la presentación del Certificado Literal de la Partida Registral donde consta su inscripción. La resolución de reconocimiento dispondrá el registro de la organización en el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios de Agua.

Artículo 12.- Funciones de las organizaciones de usuarios de agua

12.1 Son funciones de las organizaciones de usuarios de agua:

- a) Representar a los usuarios de agua que la integran, ante la Autoridad Nacional del Agua y otras entidades del sector público y privado.
- b) Participar en los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, de acuerdo al marco legal vigente.
- c) Promover y ejecutar programas y acciones de sensibilización, capacitación, difusión y asistencia técnica a sus integrantes, para una mejor gestión de los recursos hídricos y el fortalecimiento de la organización.
- d) Promover el desarrollo e implementación de equipos, procedimientos o tecnologías que incrementen la eficiencia en el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, así como, la conservación de bienes naturales y el mantenimiento adecuado y oportuno de la infraestructura hidráulica.
- e) Velar que los usuarios de agua cumplan con el pago de las retribuciones económicas, tarifas de agua, aportes voluntarios acordados por sus asambleas, las obligaciones que señala la Ley y demás disposiciones jurídicas vigentes vinculadas a los recursos hídricos, según corresponda.
- f) Participar en actividades de promoción de la cultura del agua.
- g) Apoyar el desarrollo de proyectos en armonía con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca.
- h) Otras que se establezcan en su estatuto y en la normatividad sobre la materia.

12.2 Para el cumplimiento de las funciones señaladas en el numeral anterior las organizaciones de usuarios de agua deberán aprobar anualmente en asamblea general su plan de trabajo.

Artículo 13.- Organizaciones de usuarios de agua que ejercen el rol de operadores de Infraestructura Hidráulica

Las juntas de usuarios ejercen el rol de operadores de infraestructura hidráulica; y, en tal virtud, además de las funciones establecidas en el presente Reglamento, están sujetas a las responsabilidades y obligaciones que establece el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica y demás disposiciones que expida la Autoridad Nacional del Agua.

TÍTULO III

ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

CAPÍTULO I

COMITÉ DE USUARIOS

Artículo 14.- Comités de usuarios

14.1 El comité de usuarios está conformado por los usuarios de agua de los distintos tipos de uso, sean de aguas superficiales, subterráneas o de filtración, organizados a nivel de canales menores, de pozo o de áreas de afloramiento respectivamente, ubicados en un mismo sub sector hidráulico.

14.2 Para el otorgamiento de la constancia a que se refieren los numerales 10.2 y 10.3 del artículo 10 del presente Reglamento, la Administración Local de Agua verificará que la solicitud esté acompañada del acta de asamblea de la comisión de usuarios que apruebe la conformación del comité de usuarios. Dicho requisito no será exigible en los ámbitos en que no se hayan constituido comisiones de usuarios. En ambos supuestos, la Administración Local de Agua respectiva, constatará el sub sector hidráulico común al que corresponde el comité de usuarios.

14.3 Los comités de usuarios se integran a las comisiones de usuarios, de conformidad con lo

dispuesto en el segundo párrafo del artículo 26 de la Ley N° 29338.

Artículo 15.- Órganos de gobierno de los comités de usuarios

Los órganos de gobierno de los comités de usuarios son:

- a) La **asamblea general**, es el órgano supremo del comité de usuarios y está conformada por todos los usuarios de agua que integran la organización. Participarán en ella únicamente los usuarios de agua hábiles.
- b) El **consejo directivo**, está conformado por lo menos por un presidente, un secretario y un tesorero.

Artículo 16.- Funciones de los comités de usuarios

Los comités de usuarios ejercen las funciones específicas siguientes:

- a) Representar a sus integrantes ante la Comisión de Usuarios y otras entidades del sector público y privado.
- b) Apoyar el cumplimiento de las actividades de la comisión y junta de usuarios a las que pertenece.

CAPÍTULO II

COMISIONES DE USUARIOS

Artículo 17.- Comisiones de usuarios

17.1 Las comisiones de usuarios están conformadas por los usuarios de agua de los distintos tipos de uso ubicados en un sub sector hidráulico.

17.2 El sub sector hidráulico común será determinado en cada caso por la Autoridad Nacional del Agua en el proceso de conformación de la Comisión de Usuarios, de acuerdo a lo previsto en el literal a) numeral 10.4 del artículo 10 del presente Reglamento.

17.3 Las comisiones de usuarios se integran a juntas de usuarios, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 26 de la Ley.

Artículo 18.- Órganos de gobierno de las comisiones de usuarios

18.1 Los órganos de gobierno de las comisiones de usuarios son:

- a) La **asamblea general**, es el órgano supremo de la comisión de usuarios y está conformada por los usuarios de agua que integran la organización. Sus acuerdos obligan a todos los usuarios en cuanto sean adoptados de conformidad con el presente Reglamento, sus estatutos y demás dispositivos vigentes. Participan en ella únicamente los usuarios de agua hábiles.
- b) El **consejo directivo**, está conformado como máximo por siete (07) miembros: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, pro tesorero y dos vocales.

18.2 El estatuto de la comisión de usuarios especificará las atribuciones y funciones de la asamblea general y del consejo directivo.

Artículo 19.- Funciones de las comisiones de usuarios

Las comisiones de usuarios ejercen las funciones siguientes:

- a) Representar a sus integrantes ante la junta de usuarios y otras entidades del sector público y privado.
- b) Promover la participación activa de los usuarios de agua que la conforman en el uso sostenible y conservación de los recursos hídricos y el funcionamiento de la organización.
- c) Participar en actividades de promoción de la cultura del agua.
- d) Proponer y participar en la formulación y financiamiento del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica a cargo de la Junta de Usuarios.
- e) Realizar las actividades que la junta de usuarios le encargue, en función del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica y



el Plan Operativo Anual, y demás instrumentos de gestión, dando cuenta a la junta de usuarios.

f) Apoyar a la junta de usuarios en la cobranza de los importes económicos comprendidos en el recibo único de pago, bajo las condiciones que establezca la junta de usuarios.

g) Participar en diversas actividades de gestión por encargo de la junta de usuarios.

h) Supervisar y controlar las actividades encargadas a los comités de usuarios, cuando corresponda.

i) Obtener el financiamiento para su desarrollo y fortalecimiento institucional.

j) Cumplir con las disposiciones que dicte la Autoridad Nacional del Agua.

k) Capacitar y brindar asistencia técnica a sus integrantes, en forma tal que contribuya al fortalecimiento de la organización y una mejor gestión de los recursos hídricos.

l) Promover la realización de actividades económicas o asociarse a empresas existentes, con la finalidad de generar ingresos destinados a mejorar la gestión de la organización, debiendo contar con la aprobación de la asamblea general.

m) Las demás que establezca su estatuto.

CAPÍTULO III

JUNTAS DE USUARIOS

Artículo 20.- Juntas de usuarios

La junta de usuarios es una asociación civil sin fines de lucro, representativa de todos los usuarios de agua de un sistema o sector hidráulico común, organizados en comisiones de usuarios.

Artículo 21.- De los órganos de gobierno de las Juntas de Usuarios

21.1 Los órganos de gobierno de las juntas de usuarios son:

a) La **asamblea general**, es el órgano supremo de la junta de usuarios, está constituida por el presidente y dos miembros del consejo directivo de cada comisión de usuarios de los usos agrarios, que se denominarán Representantes ante la junta de usuarios.

Asimismo, forman parte de la asamblea general de la junta de usuarios, un representante por cada tipo de uso de agua distinto al agrario, elegidos entre los usuarios no agrarios que integran las comisiones de usuarios comprendidas en el ámbito de la junta de usuarios.

Sus acuerdos obligan a todos los usuarios de agua que la integran, en cuanto sean adoptados de conformidad con el presente reglamento, sus estatutos y demás dispositivos vigentes.

b) El **consejo directivo**, estará conformado por nueve (09) miembros como máximo: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, pro tesorero elegidos, en asamblea general, entre los presidentes de las comisiones de usuarios, y hasta por cuatro (04) vocales, de los cuales tres (03) serán de uso no agrario si los hubiera y uno (01) de los usos agrarios, de acuerdo con lo establecido en el numeral 53.3 del artículo 53 del presente Reglamento.

En el caso que la junta de usuarios esté integrada por menos de siete comisiones de usuarios, los cargos de secretario y pro tesorero podrán ser cubiertos por otros integrantes de la asamblea general de la junta de usuarios, que no ocupen cargo de presidente de una comisión de usuarios.

En caso el consejo directivo esté conformado por menos de nueve (09) miembros, por lo menos una vocalía será asumida por el representante de los usuarios no agrarios.

21.2 El estatuto de la organización de usuarios de agua especificará las atribuciones y funciones de la asamblea general y del consejo directivo.

Artículo 22.- Funciones de las juntas de usuarios

Además de las funciones establecidas en los artículos 12 y 13 del presente Reglamento, las juntas de usuarios ejercen las funciones siguientes:

a) Operar, mantener y desarrollar la infraestructura hidráulica a su cargo.

b) Distribuir el agua en el sector hidráulico a su cargo.

c) Cobrar y administrar las tarifas de agua y destinar los aportes voluntarios para los fines que correspondan.

d) Recaudar y transferir a la Autoridad Nacional del Agua la retribución económica por el uso del agua respecto de los usuarios que la integran.

e) Representar a los usuarios de agua de las comisiones de usuarios que la integran ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua y el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca.

f) Realizar convenios con organismos nacionales e internacionales para proyectos de desarrollo, asistencia técnica y capacitación de los usuarios.

g) Elaborar los instrumentos de gestión, contables y financieros e informe de gestión institucional para su aprobación en asamblea general ordinaria.

h) Supervisar y controlar las actividades encargadas a las comisiones de usuarios.

i) Implementar sistemas de control interno, convocar auditorías de gestión y financieras.

j) Efectuar el control presupuestal, contable y financiero de las comisiones de usuarios de las actividades encargadas.

k) Elaborar y ejecutar su Plan de Gestión Institucional para el corto, mediano y largo plazo.

l) Elaborar y ejecutar el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica a su cargo.

m) Velar que los usuarios de agua a los que representa, cumplan con las obligaciones que señala la Ley, su Reglamento y demás disposiciones sobre la materia.

n) Velar que los usuarios de agua cumplan con el pago del Recibo Único por el Uso del Agua.

o) Contratar al personal técnico y administrativo calificado para el cumplimiento de sus fines.

p) Brindar servicios y promover la realización de actividades económicas, o asociarse a empresas existentes con la finalidad de generar ingresos destinados a mejorar la gestión de la organización, previa aprobación por la asamblea general.

q) Las demás que establezca su estatuto.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIONES DE USUARIOS CON SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PROPIO

Artículo 23.- Funcionamiento de las Asociaciones de nivel regional y nacional

23.1 Los usuarios organizados en asociaciones a nivel regional y nacional, de acuerdo con el artículo 7, inciso b) del presente reglamento, se regularán conforme a sus respectivos estatutos, dentro del marco del Código Civil y el presente Reglamento en lo que corresponda.

23.2 El estatuto de dichas asociaciones deberá incluir disposiciones que promuevan su participación en la gestión sostenible de los recursos hídricos y la cultura del agua.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA QUE COMPARTEN UNA FUENTE Y UN SISTEMA HIDRÁULICO COMÚN

Artículo 24.- Asamblea general

24.1 La asamblea general es el órgano supremo de la organización. La asamblea general será ordinaria y extraordinaria.

24.2 La asamblea general ordinaria se realizará cuando menos tres veces al año y la extraordinaria cuantas veces sea necesaria, de acuerdo a las formalidades establecidas en su estatuto.

24.3 De conformidad con el artículo 85 del Código Civil, la asamblea general ordinaria y extraordinaria es convocada por el presidente del consejo directivo de la organización, en los casos previstos en el presente Reglamento y su estatuto. Además, el presidente deberá convocar a la asamblea general cuando lo acuerde el consejo directivo o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los usuarios de agua que integran la organización.

Si la solicitud de convocatoria del consejo directivo o de los usuarios de agua no es atendida dentro de los quince (15) días naturales de haber sido presentada o ésta es denegada, la convocatoria es hecha por el juez de primera instancia del domicilio de la organización, a solicitud de los mismos usuarios de agua.

24.4 De conformidad con el artículo 87 del Código Civil, para la validez de las reuniones de asamblea general se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los usuarios. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de usuarios. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Para modificar el estatuto o para disolver la organización se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los usuarios. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los concurrentes. En segunda convocatoria, se requiere la asistencia de por lo menos la décima parte de los usuarios y los acuerdos se adoptan con el voto favorable de más de la mitad de los usuarios concurrentes.

24.5 El estatuto de la organización deberá contener obligatoriamente disposiciones referentes a la representación ante la asamblea general de los usuarios de agua que estén constituidos por sociedades conyugales, uniones de hecho, sucesiones intestadas o testamentarias y personas jurídicas.

La representación se otorga por escritura pública. También puede conferirse por otro medio escrito y sólo con carácter especial para cada asamblea general.

24.6 De conformidad con el artículo 92 del Código Civil, todo usuario de agua tiene derecho a impugnar judicialmente los acuerdos que infrinjan las disposiciones legales o estatutarias. Los acuerdos de la asamblea general no serán revisables en sede administrativa.

Las acciones impugnatorias deben ejercitarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha del acuerdo. Pueden ser interpuestas por los asistentes, si hubieran dejado constancia en acta de su oposición al acuerdo, por los asociados no concurrentes y por los que hayan sido privados ilegítimamente de emitir su voto.

Si el acuerdo es inscribible en el registro, la impugnación puede formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la inscripción tuvo lugar.

24.7 Los acuerdos de la asamblea general constarán en un libro de actas legalizado. El acta será suscrita por los miembros concurrentes a la asamblea, consignando nombres, apellidos y número de documento de identidad.

Artículo 25.- Atribuciones de la asamblea general

Las atribuciones de la asamblea general se detallan en el estatuto y comprenden:

25.1 Asamblea general ordinaria:

- a) Aprobar la memoria anual del ejercicio anterior.
- b) Aprobar los estados financieros en forma semestral y anual.
- c) Aprobar los aportes económicos que los miembros de la organización deban realizar para el financiamiento de los servicios y actividades distintas a las consideradas en el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica de la organización.
- d) Las demás que establezca el estatuto de la organización.

25.2 Asamblea general extraordinaria:

- a) Modificación del estatuto.
- b) Aprobar la disolución o fusión de la organización.
- c) Remover a los miembros del consejo directivo por las causales establecidas en el artículo 27 del presente Reglamento y las demás que establezca el estatuto.
- d) Autorizar al consejo directivo a solicitar financiamiento de entidades del sistema financiero nacional para adquirir bienes o servicios y ejecución de proyectos relacionados a la operación, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hidráulica, los que estarán respaldados con la tarifa correspondiente.
- e) Autorizar al consejo directivo a solicitar financiamiento para adquirir bienes o servicios y ejecución de proyectos no relacionados a la operación, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hidráulica.

- f) Conformar comisiones o grupos de trabajo y otorgar facultades de representación con fines específicos.
- g) Aprobar la realización de actividades económicas, empresariales o asociarse a empresas existentes orientadas a la finalidad de la organización.
- h) Las demás que establezca el estatuto.

Artículo 26.- Funciones del consejo directivo

Las funciones del consejo directivo, están sujetas a lo establecido en el estatuto de la organización y el presente Reglamento, y comprenden entre otras:

- a) Representar a la organización de usuarios de agua.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados en asamblea general.
- c) Administrar los recursos económicos de acuerdo con los fines de la organización, dando cuenta a la asamblea general en la forma establecida en el estatuto.
- d) Convocar a la asamblea general ordinaria y extraordinaria.
- e) Presentar a la asamblea general ordinaria los estados financieros y la memoria anual.
- f) Proponer a la asamblea general extraordinaria el importe de los aportes voluntarios.
- g) Proponer a la asamblea general extraordinaria la remoción de los miembros del consejo directivo por estar incursos en las causales establecidas en el artículo 27 del presente Reglamento.
- h) Custodiar y llevar al día los libros de actas, contabilidad, inventario de bienes patrimoniales y toda la documentación de la organización.
- i) Entregar y recibir bajo cargo e inventario del consejo directivo saliente y entrante, el patrimonio de la institución y acervo documentario.
- j) Interponer las acciones legales que fueran necesarias, con cargo a dar cuenta a la asamblea general.
- k) Otras que le encargue la asamblea general.

Artículo 27.- Causales de remoción de los directivos de las organizaciones de usuarios

27.1 Son causales de remoción las siguientes:

- a) Aprovecharse del cargo para obtener ventajas personales.
- b) Faltar injustificadamente a las sesiones del consejo directivo, durante tres veces consecutivas o cinco veces alternas durante su mandato.
- c) La pérdida definitiva de su condición de usuario de agua.
- d) Haber sido condenado por delito doloso. La sentencia deberá tener carácter de consentida y ejecutoriada.
- e) Haber sido sancionado por la Autoridad Nacional del Agua. La resolución administrativa deberá tener la calidad de firme.
- f) Incapacidad física y mental total, debidamente demostrada, en este último caso en la vía judicial.
- g) Incumplir con las funciones establecidas en el estatuto de la organización.
- h) Otros que establezca el estatuto de la organización.

27.2 El estatuto de las organizaciones de usuarios deberá contener disposiciones destinadas a garantizar el derecho a la defensa del directivo investigado.

TÍTULO V

ELECCIONES DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA QUE COMPARTEN UNA FUENTE Y UN SISTEMA HIDRÁULICO COMÚN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Disposiciones generales

En el proceso de elección de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua reguladas en el presente título, se garantizarán las siguientes condiciones mínimas:



a) El respeto por los principios de legalidad, transparencia, buena fe, imparcialidad, participación y respeto.

b) Cada usuario de agua emitirá su voto en forma libre, directa y secreta. Se garantiza la participación de todos los usuarios de agua hábiles.

c) El estatuto de las juntas, comisiones y comités de usuarios establecerán si existe la reelección inmediata de los directivos en ejercicio. En este caso la reelección sólo podrá ser establecida para un periodo adicional.

d) Las autoridades elegidas gozarán de autonomía en su actuación e independencia en sus decisiones, dentro del marco de sus funciones y las disposiciones del presente Reglamento y sus estatutos.

Artículo 29.- Duración del mandato del consejo directivo

29.1 El mandato de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua tendrá una duración de tres (03) años y su elección será a través de procesos democráticos, que se regirán por las disposiciones contenidas en este Título y el estatuto de la organización.

29.2 Vencido el mandato del Consejo Directivo, éste se entiende sí legitimado únicamente para convocar el proceso eleccionario. En este supuesto, los directivos en ejercicio asumirán la responsabilidad, civil o penal por el incumplimiento en las funciones de la organización de usuarios.

Artículo 30.- Plazos

Las elecciones para elegir los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua se realizarán en el segundo semestre del año en que vence el mandato y en los plazos máximos siguientes:

a) Para consejo directivo de comités de usuarios, hasta el segundo domingo del mes de diciembre del año electoral.

b) Para consejo directivo de comisiones de usuarios, hasta el segundo domingo de octubre del año electoral.

c) Para consejo directivo de la Junta de Usuarios, hasta el segundo domingo de noviembre del año electoral.

Artículo 31.- Asignación de Votos

Todo usuario de agua tiene derecho a un voto en la elección de sus directivos, salvo que el estatuto de la organización establezca otra modalidad para la asignación de votos.

Artículo 32.- Requisitos para postular a un cargo directivo

Los usuarios de agua que postulen a cargos directivos deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser usuario hábil, conforme a lo establecido en el artículo 3, numeral 3.2 del presente reglamento.

b) Tratándose de personas naturales ser mayor de 18 años y tener como mínimo educación primaria.

c) Ejercer el derecho de uso de agua de manera directa y residir en el ámbito de la junta de usuarios a la que pertenece.

d) De haber sido directivo de la organización a la que postula en un periodo anterior, deberá presentar copia del acta de entrega de cargo de su gestión.

e) Declaración jurada de no haber sido sancionado con resolución firme, por infracción a la Ley y su Reglamento en los últimos tres (03) años. El plazo se computa a partir de la fecha en que la resolución quedó consentida administrativa o judicialmente.

f) Declaración jurada de no haber sido condenado por delito doloso durante los últimos cinco (05) años.

g) Las demás que se establezcan en el estatuto de la organización.

Artículo 33.- Asunción y entrega de cargo

33.1 Al asumir el cargo, los directivos de las comisiones y juntas de usuarios deberán presentar a la organización de usuarios sus declaraciones juradas de bienes y rentas, con firma legalizada notarialmente o a falta de este ante el Juez de Paz Letrado del ámbito de la organización.

33.2 Dentro de los quince (15) días hábiles, la directiva saliente deberá hacer entrega de cargo de bienes

patrimoniales, documentación, y estados financieros y otros aspectos relacionados con la organización, suscribiéndose el acta respectiva. El incumplimiento dará mérito a la interposición de las acciones legales, civiles o penales, por la organización afectada.

Artículo 34.- Inscripción de los consejos directivos electos

34.1 La Autoridad Nacional del Agua inscribe en el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios de Agua a los consejos directivos de las organizaciones de usuarios con el solo mérito de la presentación de la constancia de inscripción registral en el Registro de Personas Jurídicas – Libro Asociaciones.

34.2 Por ser las organizaciones de usuarios de agua asociaciones civiles, la Administración Local de Agua, carece de facultades para modificar los resultados de las elecciones de los consejos directivos; por tal razón cualquier impugnación contra dichos acuerdos tendrá que resolverse en la vía judicial.

Artículo 35.- Inicio de funciones de los directivos electos

Los directivos electos se integrarán a las sesiones del consejo directivo saliente, para efectos de tomar conocimiento del funcionamiento organizacional, sin voz ni voto y coordinar acciones necesarias para la transferencia del cargo, la que se efectuará a más tardar el 31 de diciembre del año en que culmina el mandato.

Artículo 36.- Elecciones del Consejo Directivo de los comités de usuarios

Los directivos de los comités de usuarios serán elegidos a través de procesos democráticos que se realizarán de acuerdo con las disposiciones establecidas en su estatuto y en el presente Reglamento en lo que corresponda.

CAPÍTULO II

ELECCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS COMISIONES DE USUARIOS

Artículo 37.- Convocatoria a elecciones

37.1 El proceso de elecciones del consejo directivo de la comisión de usuarios se inicia con la convocatoria efectuada por el presidente del consejo directivo en ejercicio, con una anticipación no menor de noventa (90) días naturales a la fecha de la elección.

37.2 La convocatoria será efectuada a través del diario de mayor circulación o de otros medios de comunicación masiva de la localidad y a través de avisos colocados en los locales del Ministerio de Agricultura, Direcciones o Gerencias Regionales de Agricultura, de la Administración Local de Agua y de las organizaciones de usuarios.

37.3 Asimismo, la convocatoria deberá indicar la fecha, hora y lugar de la asamblea general extraordinaria para la elección del Comité Electoral, la que se realizará en un plazo no mayor a diez (10) días naturales de efectuada la convocatoria.

Artículo 38.- Del Comité Electoral

38.1 El Comité Electoral es el responsable de conducir el proceso para la elección del consejo directivo de la comisión de usuarios. A tal efecto, aprueba el cronograma electoral, de acuerdo con las etapas del proceso y plazos máximos establecidos en el presente Reglamento. Sus decisiones se registrarán en el Libro de Actas del Comité Electoral, legalizado por notario público o juez de paz del ámbito de la comisión de usuarios, en caso de ausencia del primero.

38.2 El Comité Electoral está integrado por tres miembros, un Presidente, un Secretario y un Vocal y tres suplentes, elegidos entre los usuarios hábiles de la asamblea general que no postulen a un cargo directivo, quienes asumirán el cargo a partir de su elección. En caso de ausencia o renuncia de algún miembro titular, dicha vacante será asumida por los miembros suplentes.

38.3 La elección de los miembros del Comité Electoral, será en asamblea general extraordinaria que se llevará a cabo en la fecha establecida en la convocatoria a elecciones indicada en el numeral 37.3 del artículo 37

del presente Reglamento. Además de los miembros del Comité Electoral, cada comisión de usuarios deberá elegir a un representante para que integre el Comité de Impugnaciones.

38.4 Los integrantes del Comité Electoral actúan por delegación de la asamblea general de la comisión de usuarios, por lo que sus decisiones no podrán ser revisadas en sede administrativa.

Artículo 39.- Del Comité de Impugnaciones

39.1 El Comité de Impugnaciones es el encargado de resolver en forma definitiva, todas las impugnaciones que se formulen contra las decisiones que adopten los comités electorales de las comisiones de usuarios. Sus decisiones se registran en el Libro de Actas del Comité de Impugnaciones, legalizado por notario público o juez de paz del ámbito de la junta de usuarios, en caso de ausencia del primero.

39.2 El Comité de Impugnaciones está compuesto por tres (03) miembros, un presidente, un secretario y un vocal y tres (03) miembros suplentes, designados por la asamblea general de la junta de usuarios entre los representantes elegidos en la asamblea general extraordinaria de las comisiones de usuarios que la integran, a que se refiere el numeral 38.3 precedente.

39.3 Los presidentes de las comisiones de usuarios, comunicarán a la junta de usuarios en el término de dos (02) días naturales de celebrada la asamblea general extraordinaria de elección del Comité Electoral, el nombre de los usuarios propuestos para conformar el Comité de Impugnaciones.

39.4 La elección e instalación del Comité de Impugnaciones será en asamblea general extraordinaria de la junta de usuarios, que se realizará a más tardar el último domingo del mes de agosto del año electoral.

39.5 El Comité de Impugnaciones actúa por delegación de la asamblea general de las comisiones de usuarios que integran la junta de usuarios, por tal razón sus decisiones no podrán ser revisadas en sede administrativa.

Artículo 40.- Padrón Electoral

40.1 El Padrón Electoral de la comisión de usuarios, será elaborado sobre la base del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua y de la relación de usuarios que reciben el servicio de suministro de agua en la comisión de usuarios.

40.2 A tal efecto, el Comité Electoral solicitará a la Administración Local de Agua y a la comisión de usuarios una copia del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua y de la relación de los usuarios que reciben el servicio de suministro de agua, respectivamente.

40.3 En un plazo no mayor de quince (15) días naturales contados a partir de la fecha de su elección, el Comité Electoral publicará el padrón electoral en los locales de la comisión de usuarios y de la junta de usuarios.

40.4 El Padrón Electoral de la comisión de usuarios contendrá la siguiente información:

- a) Nombre de la comisión de usuarios.
- b) Nombres y apellidos de los usuarios de agua y número de documento de identidad, para personas naturales.
- c) Denominación de la persona jurídica y número de RUC.
- d) La condición del usuario de agua como hábil o inhábil.
- e) Volumen de agua otorgado y el total del área bajo riego, cuando corresponda.

Artículo 41.- Listas de candidatos

41.1 Las elecciones en las comisiones se efectuará por listas completas. Cada lista estará integrada por siete (07) candidatos para el consejo directivo. Las listas deben considerar la participación de género, con un candidato como mínimo.

41.2 El Comité Electoral no aceptará listas, en las que postulen candidatos que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 32 del presente Reglamento.

41.3 Las listas se inscribirán en el plazo establecido en el cronograma aprobado por el Comité Electoral.

41.4 Vencido dicho plazo, el Comité Electoral publicará las listas inscritas mediante carteles en el local de la comisión de usuarios y junta de usuarios respectivos, señalándose el plazo para la formulación de tachas.

Artículo 42.- Tachas

42.1 Los usuarios de agua hábiles pueden formular tachas contra los candidatos, las que podrán ser fundamentadas únicamente en el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 32 del presente Reglamento o el estatuto de la organización.

42.2 Las tachas deben presentarse como máximo en el plazo de cinco (05) días hábiles posteriores a la publicación de las listas. El documento que contiene la tacha deberá estar acompañado de la prueba que la sustenta y consignará el domicilio para efectos de notificación. Vencido este plazo no se aceptarán recursos adicionales.

42.3 El Comité Electoral resolverá las tachas en el plazo de los dos (02) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento, debiendo notificar su decisión a los interesados dentro del día hábil siguiente.

42.4 Si la tacha se declara infundada, el candidato seguirá participando en el proceso electoral.

42.5 Si la tacha se declara fundada se tendrá que retirar de la lista al candidato cuestionado, para tal efecto se cuenta con dos (02) días hábiles para reemplazarlo por otro que cumpla los requisitos. Efectuado el reemplazo se publica nuevamente la lista completa por tres (03) días hábiles y sólo se podrá tachar a los candidatos reemplazantes.

Artículo 43.- Impugnación a la resolución de Tachas

43.1 El usuario de agua que formuló la tacha o el candidato descalificado, según corresponda, tienen derecho de impugnar la decisión del Comité Electoral ante el Comité de Impugnaciones. El plazo para impugnar es de dos (02) días hábiles improrrogables a partir de la notificación.

43.2 El Comité de Impugnaciones resuelve en forma definitiva las impugnaciones presentadas en el término de tres (03) días hábiles. Sus resultados son inimpugnables y serán notificados a los interesados dentro del día hábil siguiente.

43.3 Si el Comité de Impugnaciones declara fundada la tacha obliga al retiro definitivo del o los candidatos tachados, para ser reemplazados por otros que cumplan con los requisitos exigidos en la presente norma. En este caso se procederá en la forma señalada en el numeral 42.5.

43.4 Concluida la etapa de tachas, el Comité Electoral deberá publicar las listas de candidatos que participarán en el proceso electoral.

Artículo 44.- Cédula de sufragio

En el acto electoral para elegir al consejo directivo de la comisión de usuarios, se utilizará una cédula de sufragio, en la cual se identificará las listas que participan en el proceso electoral.

Artículo 45.- De la mesa electoral

La mesa electoral será dirigida por los miembros del Comité Electoral, quien conducirá el proceso y de acuerdo al ámbito de la comisión podrá delegar y conformar otras mesas electorales, constituidas por usuarios que tengan las mismas condiciones y conformación del citado comité. Además, podrán participar en la mesa electoral, los personeros de las listas, que deberán ser usuarios hábiles acreditados ante el Comité Electoral, hasta el momento que se inicia el acto electoral.

Artículo 46.- Celebración del acto electoral

46.1 Con una anticipación de tres (03) días hábiles al acto electoral, el Comité Electoral exhibirá en el local en que se realizarán las elecciones la relación de usuarios hábiles. Los usuarios inhábiles podrán regularizar su condición hasta un (01) día antes de las elecciones, solicitando al Comité Electoral su inclusión en el padrón electoral.

46.2 En el día de las elecciones, el Comité Electoral instalará las mesas de sufragio contando con las medidas



de seguridad que garanticen la transparencia del proceso electoral.

46.3 El voto debe ser ejercido personalmente por el usuario hábil.

46.4 En el caso que los usuarios de agua estén constituidos por sociedades conyugales, uniones de hecho, personas jurídicas, sucesiones intestadas o testamentarias, la emisión del voto se realizará a través de una persona natural debidamente acreditada mediante carta poder simple.

46.5 Una vez emitido el voto, el votante firmará y pondrá su huella digital en el Padrón Electoral. En el caso de que el elector tenga impedimento para firmar, bastará con la impresión de su huella digital.

46.6 Las cédulas de votación deberán estar firmadas por todos los integrantes del Comité Electoral y los personereros de las listas debidamente acreditados.

Artículo 47.- Cierre de las votaciones y Acta de elección

47.1 Cumplida la hora señalada para el cierre de la votación, el presidente de la mesa electoral o en su defecto el Comité Electoral, dará por terminado el acto de votación y procederá a abrir el ánfora y al cómputo de los votos.

47.2 En cada mesa electoral se levantará el Acta de Elección, la misma que contendrá la siguiente información:

- a) Número total de usuarios de agua habilitados para la votación.
- b) Número de usuarios de agua que emitieron su voto.
- c) Número de cédulas de votación escrutados.
- d) Número de votos obtenidos por cada lista de candidatos.
- e) Número de votos no válidos.
- f) Las impugnaciones formuladas por los personereros en el cómputo de votos y la forma en que fueron resueltas.
- g) Las demás observaciones que se hayan presentado.
- h) El nombre de la lista ganadora, especificando el cargo que ocupan sus integrantes.
- i) Las firmas de los integrantes de la mesa electoral y de los personereros de listas.

Artículo 48.- Publicación de resultados

El mismo día de las elecciones, el Comité Electoral, procederá a la publicación oficial de los resultados de la elección mediante carteles que se colocarán en el local de la comisión de usuarios.

Artículo 49.- Impugnaciones del Acto Electoral

49.1 Los resultados del acto electoral podrán ser impugnados ante el Comité Electoral hasta el segundo día hábil posterior al resultado electoral. Vencido este plazo no se podrá efectuar impugnaciones.

49.2 Vencido el plazo señalado en el numeral precedente, el Comité Electoral remitirá las impugnaciones presentadas al Comité de Impugnaciones en el plazo máximo de dos (02) días hábiles, acompañando la documentación sustentatoria.

49.3 En el término de tres (03) días hábiles luego de recibido el recurso impugnatorio, el Comité de Impugnaciones deberá expedir pronunciamiento definitivo que constará en su Libro de Actas.

49.4 De declararse infundada la impugnación se devuelve todo lo actuado al Comité Electoral para que proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 51° del presente Reglamento.

49.5 De declararse fundada la impugnación al acto electoral, el Comité de Impugnaciones dispondrá la realización de un nuevo acto electoral que se realizará en un plazo no mayor de quince (15) días naturales, a partir de notificada la decisión, así como las medidas correctivas que el Comité Electoral deberá implementar para garantizar la transparencia y legalidad del nuevo proceso.

Artículo 50.- Conclusión del proceso de elecciones

Concluido el proceso electoral en el plazo de dos (02) días hábiles, el Presidente del Comité Electoral remitirá

los actuados al Presidente de la Comisión de Usuarios en ejercicio, quien tendrá a su cargo las acciones para inscribir al consejo directivo electo en los Registros Públicos y la transferencia del cargo.

Artículo 51.- Requisitos para la inscripción registral del consejo directivo electo

Para la inscripción registral del consejo directivo electo, serán exigibles los siguientes documentos:

- a) Solicitud de la inscripción del consejo directivo electo, especificando el cargo que ocupa cada integrante, acompañada de la copia de sus documentos de identidad.
- b) Constancia suscrita por el Presidente del Comité Electoral, sobre la no presentación de impugnaciones o que éstas fueron resueltas por el Comité de Impugnaciones.
- c) Copia certificada de las actas del Comité Electoral realizadas durante el proceso electoral, que consten en el Libro de Actas del Comité Electoral.
- d) Copia del Padrón Electoral utilizado en las elecciones certificado por Notario Público o Juez de Paz de la jurisdicción.
- e) Los demás requisitos exigidos por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.

CAPÍTULO III

ELECCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA DE USUARIOS

Artículo 52.- La asamblea general de la junta de usuarios y convocatoria a elección del Consejo Directivo

52.1 Si las comisiones de usuarios que integran la Junta de Usuarios son siete o más, su representante ante la asamblea general de la junta de usuarios, será el Presidente elegido y otros dos miembros del Consejo Directivo; en caso que fueran menos de siete, el consejo directivo de la Comisión, designará entre ellos a otro representante.

52.2 Los usuarios de agua no agrarios que forman parte de la Junta de Usuarios designarán un representante por uso poblacional y uno por cada tipo de uso productivo de agua, quienes conformarán la asamblea general de la Junta de Usuarios.

52.3 La directiva de la Junta de Usuarios en ejercicio, fijará; fecha, día, hora y lugar para realizar la asamblea general extraordinaria de elección del nuevo consejo directivo de la Junta de Usuarios.

52.4 Con diez (10) días de anticipación a la fecha establecida, el Presidente de la Junta de Usuarios en ejercicio, convocará a los representantes elegidos de las Comisiones y designados por los usuarios no agrarios, para el acto electoral.

Artículo 53.- Elección del Consejo Directivo de la Junta de Usuarios

53.1 El Presidente de la Junta de Usuarios en ejercicio dirigirá la asamblea general extraordinaria de elección del consejo directivo de la junta de usuarios. En el caso que estuviera postulando a un cargo directivo, asumirá tal función un miembro de la asamblea general que no postule como candidato.

53.2 Los convocados elegirán por voto secreto y cargo por cargo al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Pro Tesorero y Vocal, entre los representantes ante la Junta de Usuarios de las Comisiones de Usuarios. El cargo de Presidente del Consejo Directivo recae necesariamente en un presidente de comisión de usuarios.

53.3 Los representantes de los usuarios no agrarios que forman parte de la asamblea general de la Junta de Usuarios, deben designar hasta tres representantes que integrarán directamente el consejo directivo de la junta de usuarios, como vocales; uno por el uso poblacional, uno por los usos productivos consuntivos y uno por los usos productivos no consuntivos, cuando corresponda. En caso no hubiera representantes de alguno de los usos no agrarios mencionados, esta vocalía será ocupada por un representante de cualquiera de los otros usos no agrarios. De no existir usuarios no agrarios, las vocalías serán

ocupadas íntegramente por representantes de usuarios agrarios.

53.4 El Consejo Directivo electo se inscribirá en el Registro de Personas Jurídicas respectivo con la presentación de la copia certificada del acta de asamblea general de elecciones de la junta de usuarios.

TÍTULO VI

RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 54.- Recursos económicos de las organizaciones de usuarios de agua

Constituyen recursos económicos de las organizaciones de usuarios de agua:

- a) Los recursos provenientes de la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica menor y mayor cuando corresponda, y, por monitoreo y gestión de aguas subterráneas, que administran las juntas de usuarios que ejercen el rol de operadores de infraestructura hidráulica.
- b) Los aportes efectuados por sus integrantes de acuerdo con su estatuto.
- c) Los provenientes por la prestación de servicios diferentes al suministro de agua o monitoreo y gestión de aguas subterráneas con arreglo a su estatuto.
- d) Las donaciones y legados.
- e) Otros ingresos que gestione el consejo directivo.

Artículo 55.- Destino de los recursos económicos de las organizaciones de usuarios de agua

55.1 Los recursos económicos señalados en el artículo anterior se destinan exclusivamente para el cumplimiento de los fines de la organización de usuarios de agua.

55.2 Las juntas de usuarios destinarán los recursos económicos provenientes de las tarifas del agua a que se refiere el literal a) del artículo 54 para el financiamiento del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica, conforme a las disposiciones que expida la Autoridad Nacional del Agua.

TÍTULO VII

DISOLUCIÓN, ABSORCIÓN Y FUSIÓN DE ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

Artículo 56.- Disolución de organizaciones de usuarios de agua

En caso de disolución de una organización de usuarios de agua, el haber neto resultante de su liquidación será entregado a la organización que asuma las funciones de la organización disuelta conforme al Código Civil.

Artículo 57.- Absorción y Fusión de organizaciones de usuarios de agua

Por acuerdo de su asamblea general, las organizaciones de usuarios de agua podrán realizar procesos de absorción y fusión con otras organizaciones de su misma naturaleza, de acuerdo con las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua, para cada caso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aplicación supletoria del Código Civil

Los aspectos no contemplados expresamente por el presente Reglamento, se regirán supletoriamente por las disposiciones del Código Civil.

Los usuarios que consideren que los acuerdos de los órganos de gobierno de las organizaciones de usuarios de agua contravengan las disposiciones estatutarias o legales, podrán impugnarlos judicialmente conforme lo establece el artículo 92 del Código Civil.

Segunda.- Participación de las comunidades campesinas y nativas en las organizaciones de usuarios de agua

Los integrantes de comunidades campesinas y nativas que hacen el uso del agua a través de un sistema hidráulico común, podrán integrar las organizaciones de usuarios de agua correspondientes, reconociéndoseles

los derechos y obligaciones de los usuarios de agua, previstos en el presente Reglamento.

Tercera.- Elecciones en las Comisiones de Usuarios cuando no se presentan listas de candidatos

En el caso que en una Comisión de Usuarios no se presenten listas de candidatos, el Presidente del Comité Electoral, comunicará dicha situación al Presidente en ejercicio, quien deberá convocar a asamblea general extraordinaria, que se realizará en la fecha prevista en las elecciones para comisiones de usuarios, en la cual se elegirá a los integrantes del Consejo Directivo cargo por cargo, de acuerdo a la forma de votación que establezca la asamblea general.

En este caso, para la inscripción registral del Consejo Directivo electo, el Presidente de la comisión de usuarios presentará al Registrador Público del Registro de Personas Jurídicas la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción del Consejo Directivo electo, especificando el cargo que ocupa cada integrante, acompañada de la copia del documento de identidad de cada uno de ellos.
- b) Declaración suscrita por el Presidente del Comité Electoral, sobre la no inscripción de lista de candidatos para el proceso electoral.
- c) Copia certificada de las actas del "Libro de Actas del Comité Electoral", realizadas durante el proceso electoral.
- d) Copia certificada del acta de la asamblea general extraordinaria en la que se realizó la elección del Consejo Directivo y la lista de asistentes.
- e) Las demás que sean exigibles por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Adecuación de las organizaciones de usuarios de agua

Las organizaciones de usuarios de agua, creadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, deberán adecuar su estatuto y ámbitos de actuación a las disposiciones establecidas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el presente Reglamento, en el plazo improrrogable de tres (03) meses, contados a partir de la vigencia del presente Reglamento.

El proceso de adecuación de las organizaciones de usuarios de agua existentes, comprende la realización de las siguientes acciones:

- a) Adecuar sus estatutos de acuerdo a las disposiciones de la Ley, su Reglamento y el presente Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua, los que deberán ser aprobados por la asamblea general extraordinaria de la organización.
- b) Realizar asambleas generales de reconocimiento para regularizar las juntas directivas anteriores y otros actos no inscritos, cuando corresponda, de acuerdo con lo establecido en el Título XIII (artículos 62 al 64) del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas No Societarias, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 086-2009-SUNARP-SN o la norma que lo sustituya.
- c) Regularizar la inscripción registral, de los actos relacionados a su personería jurídica como asociaciones, nombramiento de la junta directiva y demás actos inscribibles de acuerdo con las normas de la materia.
- d) Únicamente en los casos que corresponda, las organizaciones de usuarios de agua existentes deberán adecuar su ámbito de actuación, de acuerdo con los criterios técnicos para la delimitación de sistemas hidráulicos que apruebe la Autoridad Nacional del Agua. Para este supuesto, no será exigible el plazo de adecuación establecido en la presente disposición.

Segunda.- Inscripción registral de organizaciones de usuarios de agua que cuentan con resoluciones administrativas de reconocimiento

Las organizaciones de usuarios de agua que cuentan con resoluciones administrativas de reconocimiento por parte de las ex Administraciones Técnicas de Distritos de Riego o las Administraciones Locales de Agua, deberán



solicitar su inscripción en el Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas para lo cual adjuntarán los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la resolución administrativa de reconocimiento. La certificación será efectuada por la Autoridad Nacional del Agua y deberá tener una antigüedad no mayor a tres (03) meses.
- b) Escritura Pública de adecuación de estatutos de la organización de usuarios de agua conforme a las disposiciones del presente Reglamento.
- c) Copia certificada de la resolución administrativa de reconocimiento de la Junta Directiva electa para el periodo 2010 - 2012.

Tercera.- Elecciones de consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua para el periodo 2013 - 2015

3.1 La elección de los consejos directivos de los comités, comisiones y juntas de usuarios para el periodo 2013 - 2015, se realizará de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Título V del presente Reglamento y en los plazos máximos siguientes:

- a. Para elección de consejo directivo de los comités de usuarios, hasta el 16 de junio del año 2013.
- b. Para la elección de consejos directivos de las comisiones de usuarios, hasta el 19 de mayo del año 2013.
- c. Para la elección de consejos directivos de las juntas de usuarios, hasta el 16 de junio del año 2013.

3.2 Establézcase que el mandato de los consejos directivos electos de las organizaciones de usuarios de agua para el periodo 2013 - 2015, se iniciará el 01 de julio del año 2013 y concluirá el 31 de diciembre del año 2015.

3.3 Prorrogar, por única vez, hasta el 30 de junio del año 2013 el mandato de las actuales juntas directivas de las organizaciones de usuarios de agua.

Cuarta.- Elecciones en caso de no adecuación en el plazo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria

Las organizaciones de usuarios de agua que no se adecuaron en el plazo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, llevarán a cabo su proceso de elecciones para el periodo de elecciones 2013 - 2015, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título V del presente Reglamento y en los plazos establecidos en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria.

La directiva electa será reconocida por resolución administrativa de la Administración Local de Agua respectiva.

La directiva electa tendrá a su cargo, bajo responsabilidad, la adecuación del estatuto de la organización en el plazo improrrogable de tres (03) meses, contados a partir de la fecha en que asumieron el cargo.

Quinta.- Organizaciones de usuarios irregulares

Las organizaciones de usuarios de agua que no se adecúen a la Ley o que no lleven a cabo su proceso eleccionario en los plazos previstos, según lo dispuesto en la Primera, Tercera y Cuarta Disposiciones Complementarias Transitorias, serán consideradas como organizaciones de usuarios de agua irregulares.

Los miembros de las juntas directivas de las organizaciones de usuarios de agua irregulares, no podrán ejercer la representación de ésta y asumirán las responsabilidades a que hubiere lugar, por los perjuicios que ocasionen a la organización de usuarios de agua, sus integrantes o a terceros.

La Autoridad Nacional del Agua dictará mediante Resoluciones Jefaturales, las disposiciones necesarias para garantizar la distribución del agua, la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica que utilizan los usuarios de agua integrantes de las organizaciones que devinieron en irregulares, y otras que por Ley corresponden a las organizaciones de usuarios de agua.

Las disposiciones que apruebe la Autoridad Nacional del Agua a mérito de lo dispuesto en el párrafo precedente, tendrán vigencia en tanto las organizaciones de usuarios

de agua obtengan su adecuación al presente reglamento o elijan a su consejo directivo, según corresponda.

Sexta.- Continuidad en el suministro de agua

Las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentren inscritas en el padrón de las organizaciones de usuarios de agua que la integran y que no cuenten con el respectivo derecho de uso de agua, continuarán recibiendo el servicio de suministro de agua.

A tal efecto, las personas naturales o jurídicas se encuentran obligadas a regularizar su derecho de uso de agua en los plazos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, vencido el cual dejarán de recibir el servicio de suministro de agua.

Para efectos del presente Reglamento y en tanto se encuentren vigentes los plazos de regularización de los derechos de uso de agua, dichas personas podrán participar en los procesos eleccionarios de las organizaciones de usuarios de agua en la que participan.

Sétima.- Representantes de los usuarios de agua no agrarios ante los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca

En tanto no se constituyan las asociaciones en el ámbito territorial de un gobierno regional, a las que se refiere el literal b) del artículo 7 del presente, la designación de los representantes de los usuarios de agua no agrarios ante los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca se realizará de acuerdo con las disposiciones del numeral 28.5 del artículo 28 del Reglamento de la Ley.

883943-1

Crean la "Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac", adscrita al Ministerio de Agricultura

**DECRETO SUPREMO
N° 022-2012-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Política del Perú los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, mediante el artículo 3 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, se declaró de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones;

Que, el artículo 9 de la citada Ley creó el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como, para establecer espacios de coordinación y concertación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados en dicha gestión con arreglo a dicha Ley;

Que, según el artículo 14 de la citada Ley, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico - normativa del precitado Sistema, siendo responsable de su funcionamiento en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, mediante Informe Técnico N° 961-2011-ANA-DGCRH/FMHA, comunicó los resultados del Plan de Acción para la Identificación de Fuentes Contaminantes y Monitoreo de la